

«Primero.- Acumula los expediente de infracción urbanística números 67/2008, 71/2008, 72/2008, 02/2009, 29/2009 y 37/2009, en un solo expediente.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas para la paralización del expediente por los motivos expuestos y declarar probada la comisión de la infracción urbanística y, en consecuencia, ordenar a don Rodrigo Rivera López, para que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución, procedan a demoler las obras consistentes en ampliación de salón de banquetes, objeto del presente expediente de infracción urbanística.

Advertir expresamente al interesado que el incumplimiento de la presente orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las medidas previstas en el artículo 228 de la LUV, anteriormente transcritas.

Tercero.- Notificar la presente propuesta de resolución a los interesados, indicándoles que se les pone de manifiesto el expediente y el derecho que le asiste a acceder y obtener copias de los citados documentos, así como a formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al que reciban la presente notificación, no cabiendo la interposición de recurso alguno al ser un acto de mero trámite.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 1/1999, de 13 de enero, el presente acto es de mero trámite no cabiendo la interposición de recurso contra el mismo, sin perjuicio de mostrar su oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

ANEXO

I.- INTERESADOS AFECTADOS

TITULAR	DOMICILIO	POBLACIÓN
RODRIGO RIVERA LOPEZ	AVDA.- DE ELDA, 13	PETREER
JULIO PERPIÑAN NAVARRO	JUAN MILLA, 13 1º IZQ	PETREER
LEJIAS LA VERANA, S.L.	POL. IND. LA NORIA, 36	SALINAS

Petrer, 24 de febrero de 2010.
El Alcalde, Pascual Díaz Amat.

1004950

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010, acordó la aprobación de la Oferta de empleo público para el ejercicio 2010, constituida por las siguientes plazas:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

GRUPO	Nº	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
S/LEY 7/2007	VACANTES		
C1	1	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	
C2	1	CONSERJE DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES	

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Petrer, 3 de marzo de 2010.

El Alcalde, Pascual Díaz Amat. El Secretario General, Fco. Javier Marcos Oyarzun.

1006113

AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDETA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2009, se aprobó, con carácter definitivo, el

expediente de imposición y ordenación de los tributos locales siguientes:

- Tasa por Actuaciones urbanísticas.

Asimismo, se aprobó con carácter definitivo, la modificación de las ordenanzas vigentes que se relacionan:

- Tasa por expedición de documentos administrativos.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las citadas ordenanzas, cuyo contenido se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y, en virtud de la misma, por los planes e instrumentos de ordenación de este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrá la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa está constituida:

1. Cuando se solicite la licencia preceptiva o la tramitación del documento de planeamiento o gestión urbanística de que se trate, se practicará una liquidación provisional a cuenta, que podrá ser en régimen de autoliquidación, estableciéndose la base imponible por los Servicios Técnicos Municipales por referencia a los siguientes coeficientes:

a) En las construcciones o legalización de edificios de nueva planta, ampliación y reforma, definidas en el artículo 27 de las Normas Subsidiarias vigentes o norma urbanística de Planeamiento General que la sustituya, se tomará como módulo el precio máximo de venta para Viviendas Protegidas establecido por la Conselleria de Territorio y Vivienda que esté vigente en cada momento en la Zona E a la que pertenece el municipio de Quatretondeta, corregido con el coeficiente 1,4.